



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0691-2018/MDPN

Pueblo Nuevo, 17 de julio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO:

El Memorando N° 0003- 2018-MDPN-A de fecha 11/07/2018 emitido por el Profesor Hugo Jesús Buendía Guerrero en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo y el Informe N° 048-RR.HH/MDPN de fecha 13/07/2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 0003- 2018-MDPN-A de fecha 11/07/2018, emitido por el Profesor Hugo Jesús Buendía Guerrero en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; solicito la imperiosa necesidad de hacer uso del descanso físico vacacional, que me corresponde de acuerdo a ley por el periodo vacacional no gozado ejercido como Alcalde del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica, durante el ejercicio 2015 al 2016, que asimismo la respectiva autoridad edil indica que dicho periodo vacacional lo gozara a partir del día miércoles 18 de Julio hasta el día 17 de Agosto del 2018, razón por la cual dispone la Encargatura del Despacho de Alcaldía al Reg. MAUREN ARTURO MAUROLAGOITIA VALDIVIESO, en lo que respecta a las facultades políticas y en la Gerente Municipal las facultades Administrativas, conferidas a su cargo de Alcalde.

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos locales gozan de autonomía, política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía, concede la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 25° de la Constitución del Estado, establece como derecho fundamental todo trabajador el descanso semanal y anual remunerados, y en compensación se regulan por ley o por convenio; el inciso d) del artículo 24° del decreto legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público precisa lo siguiente: "Son derechos de los servidores públicos: ...d) gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones salvo acumulación convencional de hasta 02 periodos".



003373

003347



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Que, asimismo el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala en su artículo 102°: "las vacaciones anuales establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral, y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la Entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo Laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponde". El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular 12 meses de trabajo efectivo, alcanzado el derecho el servidor debe gozar del descanso, pero puede de común acuerdo con la Entidad, acumular hasta dos periodos vacacionales.

Que, en cuanto a si los Alcaldes tienen derecho a vacaciones es preciso citar lo dispuesto por el Artículo 110° del Decreto Supremo N 005-90-PCM: "Artículo 110°.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad, Por gravidez. Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; Por capacitación oficializada, Por citación expresa judicial, militar o policial. Por función Edil b) Sin goce de Remuneraciones: Por motivos particulares; Por capacitación no oficializada, c) A cuenta del periodo vacacional: Por matrimonio, Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos".

Que, el presente caso es preciso acotar las diferencias entre el derecho vacacional y las licencias laborales, conceptualizando a las licencias como las autorizaciones que Se concede a los trabajadores para no asistir a su puesto de trabajo por uno o más días previa solicitud del trabajador. Mientras el derecho vacacional se considera como el derecho que todo trabajador tiene, luego de cumplir con ciertos requisitos, a disfrutar de 30 días calendarios, de descanso no remunerado, de manera ininterrumpida por cada año completo de servicios, por lo que es preciso acotar que los derechos laborales son de carácter irrenunciable conforme lo establece el artículo 26° inciso 2, de la Constitución Política del Perú, que señala que los principios que regulan la relación laboral son: 1. igualdad de oportunidades sin discriminación, 2. **carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley**, 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, lo que conlleva la viabilidad de lo solicitado por el Profesor Hugo Jesús Buendía Guerrero, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; asimismo es preciso acotar, que según lo establecido en el inciso 27, del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, no es de aplicación en el presente caso, al tratarse de un derecho y mas no una licencia.

003377

003346



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Que, a través del Informe N° 048-RR.HH/MDPN de fecha 13/07/2018, promovido por el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad de fecha 13/07/2018, señala que durante el periodo 2015-2016 el Alcalde Hugo Jesús Buendía Guerrero, nunca ha hecho uso de sus vacaciones que le asiste, por tanto es de opinión programar el periodo vacacional del Alcalde Hugo Jesús Buendía Guerrero a partir del 18/07/2018 al 17/08/2018.

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Sub Capítulo II Art. 20, son atribuciones del Alcalde, numeral 20) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.

Por lo tanto, y estando a lo dispuesto por los artículos 20.6 de la Ley N° 27972 y demás potestades conferidas por la Ley,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-AUTORIZAR, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo **HUGO JESUS BUENDIA GUERRERO**, el uso de su descanso físico vacacional, por treinta (30) días calendario, a partir del 18 de julio hasta el día 17 de agosto del 2018.

ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR, el despacho de la Alcaldía Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica, al Regidor **MAUREN ARTURO MAUROLAGOITIA VALDIVIESO**, desde el 18 de Julio hasta el día 17 de Agosto del 2018, debiendo ejercer las funciones políticas inherentes al cargo.

ARTICULO TERCERO.- DELEGAR a la Gerente Municipal Abog. **SOTELO DIAZ, Betsy Deniss**, funcionaria designada con Resolución de Alcaldía N° 0285-2018/MDPN, todas las facultades administrativas y resolutivas de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20°, Inc. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

ARTICULO CUARTO.-NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a todas las autoridades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, así como a los interesados.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase